

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> APOS-P-008-F-011
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 1 de 3</b>

## EDICTO No. 15

### EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No. 021-2019, adelantado en contra de *OMAR RICARDO MLAGON ROPERO* y *JULIETA MARGARITA HACKERMAN ESPINOSA* se dictó, *Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria* No. 150 del 29 de septiembre del 2020, el cual dispuso:

#### VI. RESUELVE

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Iniciar Investigación Disciplinaria contra las siguientes personas:

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO, con C.C. No. 80.203.737 y JULIETA MARGARITA HACKERMAN ESPINOSA, con C.C. No. 22.467.610, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Coordinadoras del Grupo de Contratación y Titulación Minera.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, que registren OMAR RICARDO MALAGON ROPERO, con C.C. No. 80.203.737 y JULIETA MARGARITA HACKERMAN ESPINOSA, con C.C. No. 22.467.610.
2. Oficiar al Grupo Contratación y Titulación Minera, para que se sirva allegar la siguiente información:
  - a. Copia del Auto PARM-1766 de 18 de septiembre de 2015.
  - b. .Copia de la Resolución 2484 de 09 de noviembre de 2017.
  - c. Copia del concepto técnico No. 504 de 2019.
  - d. Copia de la aclaración dada por parte del Punto de atención Regional Medellín, solicitada mediante No. 20192300284103 de 31 de mayo de 2019.
  - e. Informe el trámite que se le dio al recurso interpuesto desde su radicación, el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> APOS-P-008-F-011
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 2 de 3</b>

- f. Copia de la Resolución del Recurso de Reposición con radicado No. 20185500371342 de fecha 15 de enero de 2018 instaurado dentro del título HF1-083.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar a diligencia de versión libre a los investigados OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO y JULIETA MARGARITA HACKERMAN ESPINOSA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con los artículos 90 y 92, 100 a 108 y 155 de la Ley 734 de 2002, notifíquese la apertura de la presente investigación a los implicados OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO y JULIETA MARGARITA HACKERMAN ESPINOSA, contradicción y defensa. Advértasele que pueden nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.

En caso que no pudieren ser notificados personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

Conforme al artículo 91 de la misma ley, los investigados una vez notificados, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

En la citación respectiva, se les deberá solicitar que digan por escrito, si aceptan ser notificados por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su número de fax o correo electrónico (Artículo 102 C.D.U.).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión al señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, a la siguiente dirección Calle 14ª No. 5ª – 76 en la Ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la abogada DIANA XIMENA MELO LOZANO, Gestor T1, Grado 08, quien hace parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión no procede recurso (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).



(DIANA XIMENA MELO LOZANO  
Gestor T1 Grado 08 Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY (26 de agosto de 2021) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



(NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DEJA LA CONSTANCIA)  
Cargo del Grupo de Control Interno Disciplinario